



AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE  
**TARDIENTA**

ORDENANZA DE MEDIDAS DE FOMENTO DEL EMPLEO Y DE LA  
ACTIVIDAD EMPRESARIAL.

**Artículo 1.- Objeto de la Ordenanza.**

Es objeto de la presente ordenanza regular el procedimiento y criterios para el otorgamiento por el Excmo. Ayuntamiento de Tardienta de subvenciones destinadas al fomento del empleo mediante la implantación o reubicación en el nuevo Polígono Industrial sito junto a la Carretera de Torralba de Aragón de empresas industriales o de servicios.

**Artículo 2.- Concurrencia con otras ayudas.**

Las subvenciones previstas en la presente ordenanza serán compatibles con cualesquiera otras subvenciones o ayudas públicas concedidas por otras entidades u organismos públicos al mismo beneficiario y para la misma actuación, sin que en ningún caso la suma de de todas ellas pueda superar el 75 % del coste de la actuación subvencionada. El beneficiario está obligado a comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones y ayudas para la misma actividad.

**Artículo 3.- Beneficiarios.**

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en la presente ordenanza las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la implantación en el nuevo Polígono Industrial sito junto a la Carretera de Torralba de Aragón de empresas industriales o de servicios, o a la reubicación de empresas de dicha naturaleza ya existentes que precisen ampliar sus instalaciones, en tanto en cuanto dichas actuaciones conlleven la creación de empleo neto estable referido a la totalidad de los centros de trabajo ubicados en el término municipal.

Para acceder a las subvenciones será preciso que el solicitante se encuentre al corriente en sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

No podrán acceder a la ayudas quienes estén incurso en procedimientos de cobro por vía de apremio por deudas contraídas con el Ayuntamiento de Tardienta, o se encuentren en situación declarada de quiebra o suspensión de pagos, y quienes hayan sido sancionados por la comisión de infracciones, calificadas como graves o muy graves, en el orden social en los doce meses anteriores a la fecha de solicitud de la subvención.

Como requisito previo será necesario la obtención de la oportuna licencia de actividad o de apertura de establecimiento, así como el inicio efectivo de la actividad

**Artículo 4.- Presentación de solicitudes.**

Las solicitudes se presentarán en el Registro del Ayuntamiento de Tardienta, e irán acompañadas de la siguiente documentación (original o copia compulsada):

- Solicitud del interesado, adaptada al modelo normalizado del Ayuntamiento.



AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE  
**TARDIENTA**

- Fotocopia del C.I.F. o D.N.I. y , en su caso, escritura de constitución de la sociedad.
- Memoria descriptiva de la actividad empresarial, de las inversiones realizadas para la implantación o reubicación del centro de trabajo, y de los puestos de trabajo resultantes, comparando en su caso la nueva plantilla con la anteriormente existente.
- Facturas de la inversión realizada.
- Justificantes de pago de los tributos municipales devengados con motivo del inicio de la actividad.
- Certificado de estar al corriente en Hacienda y con la Seguridad Social.
- Contratos de trabajo debidamente registrados, alta en la Seguridad Social de los trabajadores contratados, y -en su caso- en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Aquellas solicitudes que así lo requieran deberán de acompañarse de aquellos informes técnicos requeridos por el Ayuntamiento.

**Artículo 5.- Importe de las ayudas y cuantía máxima.**

Para determinar el importe básico de la subvención se tendrá en cuenta

a) De una parte el volumen de las inversiones en activo fijo realizadas, conforme al siguiente baremo:

30.000,00 - 60.000,00 euros: 600,00 euros

> 60.000 - 120.000 euros: x 900,00 euros

> 120.000 euros: 1.200,00 euros

b) De otra parte, por creación de empleo neto estable: 600,00 euros por trabajador.

La subvención vendrá integrada por la suma de ambos importes, no pudiendo superar la cantidad de 13.200,00 euros para la misma empresa.

**Artículo 6.- Concesión de las ayudas.**

Las ayudas se concederán previa convocatoria anual y con sujeción a criterios de publicidad, objetividad, libre concurrencia e igualdad.

Las solicitudes, tras haber sido informadas por los servicios técnicos, serán examinadas por la Comisión de Política y Desarrollo Industrial, Agrícola y Ganadero del Ayuntamiento que formulara la propuesta de otorgamiento, correspondiendo a la Alcaldía la resolución del expediente.

El plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento será de tres meses a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en el Registro del Ayuntamiento. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa la petición se entenderá desestimada.

El orden de resolución de los expedientes vendrá determinado por la fecha de presentación de la solicitud, o de subsanación -en su caso- de los defectos documentales de ésta si ésta se produce una vez excedido el plazo de diez días que se otorgue al efecto



AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE  
**TARDIENTA**

conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El otorgamiento de las subvenciones, con cargo a la partida presupuestaria que anualmente se recoja en el Presupuesto Municipal, quedará supeditado a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

La resolución del procedimiento, que pondrá fin a la vía administrativa, se notificará al interesado.

**Artículo 7.- Obligaciones de los beneficiarios.**

Son obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones las siguientes:

- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad social.

- Realizar la actividad por la que se les concede la ayuda manteniendo el número de puestos de trabajo al menos durante cuatro años. Cuando dentro de dicho plazo se produzca el cese de trabajadores fijos -o en su caso de socios trabajadores-, el beneficiario está obligado a sustituirlos dentro del plazo de un mes.

- El sometimiento a las actuaciones de comprobación, seguimiento o control que el Ayuntamiento considere convenientes establecer en garantía del cumplimiento de los requisitos establecidos y del cumplimiento de los fines determinantes de la concesión de la subvención.

**Artículo 8.- Reintegro de las ayudas.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en concepto de subvención, más los intereses que corresponda, en los siguientes casos:

- Haber obtenido la subvención sin reunir los requisitos exigidos.
- Incumplimiento en la obligación de justificar.
- Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- Resistencia u obstaculización a las medidas de seguimiento y control establecidas por el Ayuntamiento.
- Falseamiento u ocultación de datos y documentos.
- Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones, condiciones y requisitos establecidos en esta Ordenanza.

En caso de incumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la presente Ordenanza procederá la devolución del exceso obtenido contraviniendo lo dispuesto en el citado precepto.

La Alcaldía es el órgano competente para resolver el reintegro de la subvención, debiendo sustanciarse el oportuno procedimiento, en el que se dará audiencia al beneficiario y en su caso al avalista por plazo de diez días naturales.



AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE  
**TARDIENTA**

Todo ello sin perjuicio de que se depuren otras responsabilidades de orden penal o administrativo derivadas de los hechos determinantes de la pérdida de la ayuda.

**Artículo 9.- Garantía de las ayudas.**

Una vez concedida la subvención y para la efectividad de la misma, el beneficiario deberá garantizar mediante aval bancario, hipoteca u otra fórmula que el Ayuntamiento considere admisible, el eventual reintegro de su importe más los intereses que correspondan por concurrencia de alguna de las causas señaladas en el artículo anterior.

**Artículo 10.- Derecho supletorio.**

En lo no previsto por la presente Ordenanza, será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón; Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón (Decreto 346/2002 del Gobierno de Aragón), Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local; Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

**Artículo 11.- Entrada en vigor.**

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tardienta, 19 de enero de 2005.

La Alcaldesa,

Fdo.: María Antonia Brusau Fanlo